

La Serena, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que ha comparecido doña Pabla Flores Azaos, para estos efectos domiciliada en la localidad de Quilín, comuna de Río Hurtado, en su calidad de presidenta de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS EL PROGRESO**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 11 de enero de 2019.

A fojas 42, se recibieron los antecedentes a tramitación, ordenándose dar cuenta.

A fojas 43, se verificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 44, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que los antecedentes revisados, permiten tener por cumplido el procedimiento de convocatoria dispuesto por el artículo 19 del estatuto.

2. Que en el acto electoral se ha alcanzado el quórum de validez para la convocatoria a asambleas dispuesto por el artículo 7 de la Ley 19.418.

3. Que, en cuanto a la comisión electoral, ésta se consumió solo con 05 días de anticipación al acto electoral. Al respecto, debe señalarse que las tareas de la comisión electoral son relevantes para la validez del acto mismo, toda vez que debe constituirse como ente independiente destinado a garantizar a los asociados el cumplimiento de los procedimientos estatutarios y legales que gobiernan la elección, de forma tal que no quepan dudas sobre la transparencia y corrección del procedimiento. Por ello, el incumplimiento de alguno de los deberes impuestos por la normativa vigente debe evaluarse en relación al objetivo final de esta instancia, que en el caso en comento no se ven sustancialmente alterados por la infracción señalada, por lo que a pesar de los hechos constatados, el Tribunal puede considerar sustancialmente cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del estatuto, pese a lo cual se hace presente a la compareciente que, en las elecciones venideras, deberá darse cumplimiento estricto a la norma y acreditarse dicha circunstancia.

4. Que los candidatos electos cumplen con los requisitos determinados por la ley para ejercer cargos directivos en una organización comunitaria y que, en cuanto a la integración del directorio, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del estatuto, el que quedará integrado en la forma señalada en la parte resolutoria de esta sentencia.

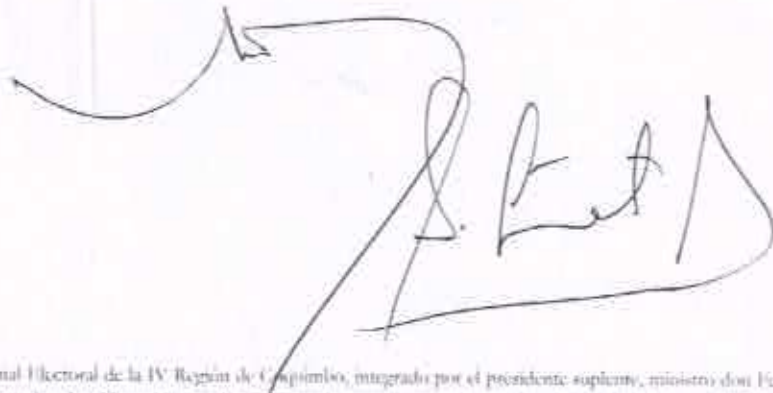
Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE APRUEBA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS EL PROGRESO**, de la comuna de Río Hurtado, efectuada con fecha 11 de enero de 2019, que quedará integrado por don Patricio del Carmen Rodríguez Velásquez, como presidente, doña Loreta Santander Álvarez, como secretaria, doña Elina Santander Flores, como tesorera, y por doña Sandra Álvarez Espinosa, doña Paz del Rosario Rodríguez Velásquez y don Jaime Domingo Valdivia Honores, como suplentes.

Comuníquese a la Secretaría Municipal de Río Hurtado y a la organización solicitante y devuélvase los documentos guardados en custodia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

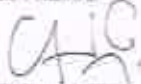
Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.821.-

7 de marzo de 2019



Promulgada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente suplente, ministro don Fernando Ramírez Infante, el primer miembro titular, don Manuel Carlos Barrientos, y la segunda miembro titular, doña Soledad Garza Peñalosa.



Pablo Vera Carrera
Secretario Relator

Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original -